

sión de control del fondo, con relación al ejercicio de los derechos políticos inherentes a todos los valores integrados en el fondo de pensiones a que se refiere el apartado 6 del artículo 69 de este reglamento, será exigible en el informe de gestión de las cuentas anuales del ejercicio correspondiente al año natural en el que entre en vigor el presente real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

1. El presente real decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 a excepción de lo dispuesto en el siguiente apartado.

2. La modificación referida al artículo 19 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, contenida en el apartado dos del artículo uno de este real decreto, entrará en vigor el 21 de diciembre de 2007, en cuanto a los requisitos para considerar el sexo como factor determinante en la evaluación del riesgo.

Dado en Madrid, el 14 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,

PEDRO SOLBES MIRA

21594 *ORDEN EHA/3650/2007, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

La nueva Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, a fin de adecuarlas tanto a la normativa vigente, en particular, a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y a la normativa reglamentaria que la desarrolla, como a las nuevas necesidades de organización y funcionamiento de la Agencia, sustituye el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica por el nuevo Departamento de Recursos Humanos.

Dicha disposición se complementa mediante esta Orden, que modifica la vigente de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la creación del Servicio de Gestión Económica, con rango de dirección adjunta y directamente dependiente de la Dirección General de la Agencia, al que se atribuyen las funciones y competencias en materia de gestión económica y financiera, sucediendo por tanto a la Dirección Adjunta de Administración Económica, integrada en el antiguo Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica, que queda así suprimida.

Asimismo, se introduce la posibilidad de que, por razones de economía y eficacia, se habilite al titular de una Administración de la Agencia o de Aduanas para que desempeñe además las funciones de titular de una Administración de Aduanas o de la Agencia, respectivamente.

El artículo 103.once.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que el Ministro de Economía y Hacienda, por orden, podrá organizar las unidades inferiores a Departamento,

o habilitar al Presidente de la Agencia para dictar resoluciones normativas por las que se estructuren dichas unidades y se realice la concreta atribución de competencias.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

La Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, queda modificada como sigue:

Uno. Los números 1 y 2 del apartado primero quedan redactados del siguiente modo:

«1. Se integran en la organización central de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los Departamentos a los que se refiere la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias.

2. Existirán igualmente, con el rango de dirección adjunta, los siguientes órganos centrales:

Servicio Jurídico.
Servicio de Auditoría Interna.
Servicio de Gestión Económica.»

Dos. El apartado octavo queda redactado del siguiente modo:

«El Departamento de Recursos Humanos estará integrado por los siguientes órganos:

- a) Dirección Adjunta de Recursos Humanos.
- b) Subdirección General de Gestión Administrativa de Personal.
- c) Subdirección General de Programación e Incentivación.
- d) Subdirección General de Relaciones Laborales.»

Tres. El apartado noveno queda redactado del siguiente modo:

«En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los Directores de los Departamentos sus funciones serán desempeñadas por los Directores Adjuntos, donde existan, y, en su defecto, por los Subdirectores Generales por el orden en el que se mencionan para cada Departamento en los apartados anteriores.»

Cuatro. Se introduce un nuevo apartado undécimo bis, con el siguiente texto:

«1. Con dependencia directa de la Dirección General de la Agencia y rango de dirección adjunta, el Servicio de Gestión Económica tendrá a su cargo la administración de los recursos financieros y materiales y de los servicios auxiliares necesarios para el cumplimiento de sus fines por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. El Servicio de Gestión Económica estará integrado por las siguientes Subdirecciones Generales:

Subdirección General de Presupuestos y Gestión Financiera.

Subdirección General de Contabilidad.

Subdirección General de Adquisiciones y Contratación.

Subdirección General de Bienes Inmuebles e Instalaciones.

3. El Servicio de Gestión Económica, a través de la Subdirección General de Contabilidad, actuará como servicio de contabilidad de la Agencia en los términos establecidos por el artículo 103.siete de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.»

Cinco. La disposición adicional actual pasa a ser disposición adicional primera y se introduce una nueva disposición adicional segunda con el siguiente texto:

«Disposición adicional segunda.

Cuando se estime conveniente por razones de economía y eficacia, la Presidencia de la Agencia, a propuesta de la Dirección General, podrá habilitar al titular de una Administración de la Agencia o de Aduanas para que desempeñe además las funciones de titular de una Administración de Aduanas o de la Agencia, respectivamente, siempre que en ambos casos la persona así habilitada reúna las condiciones establecidas en la normativa de aplicación para el desempeño de las funciones de las dos Administraciones.»

Disposición adicional primera. *Supresión de órgano.*

Queda suprimida la Dirección Adjunta de Administración Económica, cuyas funciones y competencias son asumidas por el Servicio de Gestión Económica. Todas las referencias al Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica o a la Dirección Adjunta de Administración Económica que se hagan en normas por las que se regule el régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se entenderán hechas al Servicio de Gestión Económica.

Disposición adicional segunda. *Ausencia de incremento del gasto público.*

La aplicación de lo dispuesto en esta Orden no implicará aumento del gasto en el presupuesto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio del personal afectado.*

Los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en esta Orden percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos del presupuesto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido para el puesto de trabajo que estuviesen desempeñando según las relaciones de puestos de trabajo aprobadas a la fecha de la entrada en vigor de la Orden y en tanto no se proceda a su modificación o a la readscripción de los puestos afectados.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

Madrid, 11 de diciembre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

21595 *REAL DECRETO 1693/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula la concesión de una subvención, por el procedimiento de concesión directa, a la Diputación Provincial de Jaén, para la dotación y mejora de infraestructuras deportivas en la provincia de Jaén en el marco del Plan «Activa Jaén».*

Con fecha 20 de enero de 2006, el Consejo de Ministros aprobó por acuerdo el programa de medidas de activación, Jaén XXI.

Dicho programa tiene como objetivo desarrollar la política del Gobierno dirigida a favorecer la vertebración del territorio compensando desigualdades, concretadas en la aprobación sucesiva de una serie de acuerdos para las zonas que históricamente han tenido menos oportunidades.

Como consecuencia de ello, el 21 de abril de 2006, se firma el Convenio Marco de colaboración entre el CSD, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Jaén para el cumplimiento del punto 3.2 «utilización de los usos deportivo-turístico de los bienes naturales y culturales» del programa de medidas de activación Jaén XXI, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros.

Como consecuencia de ello, se aprueba un programa de actividades deportivas estimado inicialmente en 18 millones de euros para infraestructuras y gastos organizativos derivados de la celebración de campeonatos nacionales e internacionales. El caso concreto que nos ocupa se refiere a la aportación del Estado para la dotación y mejora de las infraestructuras deportivas de la provincia de Jaén, necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Dada la trascendencia y el interés público del proyecto, el Estado, a través del Consejo Superior de Deportes, colaborará para la dotación y mejora de infraestructuras deportivas en la provincia de Jaén.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 28.2 de la Ley citada prevé que el Gobierno apruebe, por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) de esta ley.

Por su parte, su artículo 28.3 establece que el real decreto mencionado contendrá, como mínimo, los siguientes extremos: la definición del objeto de las subvenciones, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; el régimen jurídico aplicable; los beneficiarios y las modalidades de la ayuda; el procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda y, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 2007,